


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud de aumento en el porcentaje de embargo, sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	600
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2020 00235 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	VALENTINA RIOS ESPINOSA REPRESENTADA POR CAROLINA ESPINOSA MARTINEZ
<b>DEMANDADO:</b>	WILMAR IVAN RIOS PEREZ
<b>DECISIÓN:</b>	NIEGA AUMETO DE PORCENTAJE DE EMBARGO

En atención al memorial presentado a través de correo electrónico el 23 de febrero de 2021, donde la apoderada de la parte actora solicita incrementar el porcentaje de la medida cautelar al 50% teniendo en cuenta que el valor descontado no representa mayor abono al valor adeudado, se despacha de forma desfavorable, toda vez que a esta altura del proceso se desconocen aspectos importantes a tener en cuenta para la resolución del caso, como lo son las obligaciones económicas del ejecutado y si el mismo presentará en su defensa excepciones de mérito, lo cual será dilucidado en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso el cual indica: “(...) **El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario (...)**”, considera esta Agencia Judicial, por el momento, suficiente el embargo del 30% del salario, toda vez que con el descuento efectuado se cubre en su

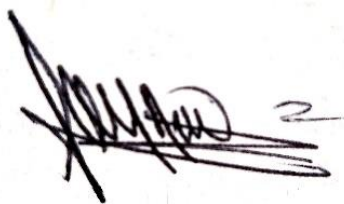
**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541 cel. 316 6612611

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

totalidad el valor de la cuota alimentaria y queda un excedente para el abono a lo adeudado si así se define en sentencia que decida el litigio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 43  
del 15 de marzo de 2021

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la  
rama judicial.